

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA N° 2019 - 038

de: JHON FREDY ROJAS V/S VICTOR RAUL ESPINOSA

Respetado Doctor(a):

WILTON PIRACOCA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7166793 de Tunja, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 194376 del C. S. de la J., actuando en calidad de endosatario en procuración del Señor **JHON FREDY ROJAS**, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de fecha 16 de octubre de 2020, el cual fundamento así:

- 1) Mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca, ordena la terminación del proceso, en aplicación al artículo 461 del C.G.P., según el escrito presentado por el Señor **JHON FREDY VARGAS ESPINOSA**, quien figuraba como endosante
- 2) El señor **JHON FRDY VARGAS ESPINOSA**, endoso en procuración para el **COBRO JUDICIAL** el titulo valor objeto de la ejecución, en el cual se realizó todos los gastos a cargo del endosatario.
- 3) No se trata como lo establece el Despacho de apoderado Judicial, puesto que en este caso se trata de un endoso en procuración, que aunque se asemeja al mandato, la facultades dadas al endosatario son entre otras para cobrarlo judicial o extrajudicialmente.
- 4) Que si se hubiese revocado el endoso, por parte del Señor **JHON FREDY ROJAS**, esta situación debería haberse dado a conocer por el endosante al deudor tal como lo establece el código de comercio.

ARTÍCULO 658. ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN - REVOCACIÓN. El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; **pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo.** El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso

los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.

(Negritas y subrayado fuera de texto)

- 5) Para el caso concreto no hubo comunicación de parte del endosante al endosatario sobre la revocación del endoso, pero lo que hubo fue un acto desleal y de mala fe por parte del endosante **JHON FREDY ROJAS** y el deudor **VICTOR RAUL ESPINOSA**, quienes acordaron defraudar al suscrito y transar de forma lesiva por un monto inferior el valor ejecutado.
- 6) Fue suscrito **WILTON PIRACOCA GOMEZ**, quien realizó la demanda, solicitó y asumió el costo de inscripción de medidas cautelares, además de solicitar la acumulación de los procesos, habiendo pactado con el Señor endosante en procuración, honorarios por el 20% sobre el valor del capital de la deuda y además de lo que resultara de los intereses, labores que se cumplieron a cabalidad por el suscrito.
- 7) Además en este caso se presentó liquidación del proceso sin habersele corrido traslado al demandado, o pronunciamiento por parte del Despacho
- 8) Al decir del Señor **JHON FREDY ROJAS**, este fue asesorado por un empleado del mismo Juzgado, para que realizara el escrito de terminación y así dejar de pagar honorarios profesionales

De acuerdo a los hechos expuestos solicito a su Señoría:

- Revocar el auto de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el cual su Despacho dio por terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado 2019 – 038.
- Permitir que se presente nueva liquidación en la cual deberán incluirse las costas del proceso y honorarios de abogado.
- Notificar la presente decisión a los señores **JHON FREDY ROJAS** **VICTOR RAUL ESPINOSA**.

DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho lo establecido en los artículos 318, 319, 220 y 321 numeral 7

PRUEBAS

Solicito a su Señoría tener como tales las obrantes en el proceso

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 9 A N° 14 A – 15 de Tunja

Correo electrónico wiltonpiracocagomez@gmail.com

El demandado en las direcciones aportadas en la demanda principal

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilton Piraco Gomez', with a stylized flourish at the end.

WILTON PIRACOCA GOMEZ

C. C. No. 7166793 de Tunja

T. P. No. 194376 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA N° 2019 - 038

de: JHON FREDY ROJAS V/S VICTOR RAUL ESPINOSA

Respetado Doctor(a):

WILTON PIRACOCA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7166793 de Tunja, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 194376 del C. S. de la J., actuando en calidad de endosatario en procuración del Señor **JHON FREDY ROJAS**, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de solicitar que no se entreguen los oficios de levantamiento de medidas cautelares, en razón a que el Señor **JHON FREDY ROJAS ESPINOSA**, endoso el titulo valor en procuración al suscrito **WILTON PIRACOCA GOMEZ**, quien realizo la demanda solicito medidas y ademas la acumulación de los procesos, habiendo pactado con el Señor endosante en procuración, los honorarios del 20% sobre el valor de la deuda y ademas de lo que resultara de los intereses, labores que se cumplieron a cabalidad por el suscrito, pero que sin consultar ni mediar de ninguna forma el Señor **JHON FREDY ROJAS**, llego a un acuerdo extraprocesal con el demandado asesorado por un funcionario de ese despacho, solicito la terminación del proceso, pero no pago los honorarios pactados, además de haber desconocido el endoso en procuración.

Cordialmente,



WILTON PIRACOCA GOMEZ

C. C. No. 7166793 de Tunja

T. P. No. 194376 del C. S. de la J.

